**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**

**RESOLUCIÓN RA-RPCC- 0010-2024**

**ABG. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO MGT.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, **la Constitución de la República del Ecuador; en el Art. 280.-**  Plan Nacional de Desarrollo establece el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos y está establecido en el artículo 280 de este, instituye la programación, ejecución del presupuesto del Estado y la asignación de los recursos públicos; también establece que se debe coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, **la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225.-**El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Que,** [**La Constitución de la República del Ecuador Art. 226.-**](javascript:Vincular(2053612)) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** [**La Constitución de la República del Ecuador Art. 265**.-](javascript:Vincular(2053612)) El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

**Que,** **el artículo 5** del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización**, COOTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución.

**Que, el artículo 142.- Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización**, COOTAD **del Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. -** La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”

**Que, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización**, COOTAD. en **el Art.-255.-** - **Reforma presupuestaria. -** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

**Que**, en la Sección Octava. - conforme lo dispuesto en el Art. 256, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mismo hace referencia al traspaso, establece lo siguiente: **“Art. 256.- Traspasos.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;

**Que,** de acuerdo a lo que indica la Normativa Codificada el 5 de abril del 2018, hace referencia a los ítems 2.3.4 Reforma Presupuestaria 2.3.4.I Definición se considera reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrá efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

**Que,** en la misma norma en el ítem 2.3.4.6 AMBITO DE COMPETENCIAS PARA REALIZACION DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS. - 2.3.4.6.6. Reformas Presupuestarias de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.

**Que**, Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas en el Art. **95**.- **Contenido y finalidad. -** Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

**Que**, el Art. 100 del Código ibídem dice sobre la Formulación de proformas Institucionales: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

**Que,** **el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, en su capítulo referente a LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS. Tiene por objeto, “organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales”;

**Que,** las “**Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos**” establece en su NORMA 200-02 de Administración estratégica, requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos;

**Que**, **Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas** nos indica en la sección 3era sobre la Aprobación Presupuestaria, en su tercer párrafo del artículo 106 “Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”

**Que,** **el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección** V, expresa: “Art. 105.- **Modificaciones presupuestarias**. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”

**Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el “Art. 107**.- **Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos.-** (Sustituido por el Art. 42 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998)).- Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad.”

**Que, el Código Orgánico Administrativo, COA dispone**; **Art. 98.- Acto administrativo**. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo**. Son requisitos de validez:

1.- Competencia

2.- Objeto

3.- Voluntad

4.- Procedimiento

5.- Motivación.

**Art. 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En Concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76 # 7 literal l)

**Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.** El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.;

Que, **mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-039-2023**, del 29 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar el Presupuesto Anual y Plan Operativo Anual (POA) 2024 del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, con sus respectivos anexos.

Que, **mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-007-2024**, del 20 de febrero de 2024, se resolvió aprobar la Guía de Indicadores de Desempeño 2024 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en uso de las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y de la Ordenanza Municipal No. s/n de 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad.

**RESUELVE:**

**APROBAR LA MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y REFORMA EXTRAORDINARIA AL PRESUPUESTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL 2024**

**Artículo 1.-** Aprobar la cuarta modificación extraordinaria al Plan Operativo Anual y reforma extraordinaria al Presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca para el 2024, conforme el Informe Técnico de Pertinencia Nro. RPCC-JPL-ITP-2024-004 del 18 de junio de 2024, emitido por la Jefatura de Planificación, considerando las modificaciones a la Planificación Operativa Anual de la Institución y presupuesto, solicitadas por la Dirección de Servicios Registrales, Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Jefatura Administrativo.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a los rubros y partidas del presupuesto.

**Artículo 3.-** El Registrador/a de la Propiedad, los Directores y Jefes de área serán los responsables de ejecutar las modificaciones al POA y reformas al Presupuesto en el ámbito que les corresponda.

**Artículo 4.-** La Dirección Financiera realizará el control, y la evaluación del presupuesto en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica y remitirá al Registrador/a de la Propiedad.

**Artículo 5.-** La contabilidad, registrará las cuentas y subcuentas de egresos de acuerdo con las actividades y áreas de servicio.

**Artículo 6.-** La reforma al presupuesto del año 2024 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, con la finalidad de dar cumplimiento con la normativa legal vigente del MEF y dar cumplimiento con el catálogo presupuestario.

**Artículo 7.-** Forma parte de la presente Resolución y como anexo, el Informe Técnico de Pertinencia Nro. RPCC-JPL-ITP-2024-003, elaborado por la Jefatura de Planificación, con todos sus memorandos (RPCC-JTI-2024-0175-M / RPCC-JTI-2024-0178-M).

**Artículo 8.-** La presente resolución se hará conocer a los funcionarios competentes de la Institución para los fines legales consiguientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** DISPONER, a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución con todos sus anexos, en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

**Segunda.-** El presente instrumento rige a partir de su suscripción.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo

**Registrador de la Propiedad del**

**Cantón Cuenca Encargado**

CONTROL LEGAL

Ab. Rodrigo Pinango Mgs.

**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**